

Res. No. 455-06 que aprueba el contrato suscrito entre el Ingenio Boca Chica y el señor Ramón Antonio Ortiz, sobre la venta de una porción de terreno en La Ureña, Provincia Santo Domingo.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 455-06

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 8 de diciembre del año 2003, entre el **INGENIO BOCA CHICA** y el señor **Ramón Antonio Ortiz**.

R E S U E L V E:

ÚNICO: **APROBAR** el contrato de compra-venta de terrenos, suscrito en fecha 8 de diciembre del año 2003, entre el **INGENIO BOCA CHICA**, representado por su Director Ejecutivo, **ING. VÍCTOR MANUEL BÁEZ**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0166750-9, de una parte, y de la otra parte el señor **Ramón Antonio Ortiz**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0096386-7, por medio del cual el primero traspaşa al segundo a título de venta, una porción de terreno con una extensión superficial de sesenta y un mil seiscientos ochenta y siete punto treinta y ocho (61,687.38) metros cuadrados, equivalentes a noventa y ocho punto nueve (98.09) tareas nacionales, ubicada dentro del ámbito de la parcela No.198- B (parte) D.C. No.32, del Distrito Nacional, lugar La Ureña, valorada en la suma de seis millones ciento sesenta y ocho mil setecientos treinta y ocho pesos oro dominicanos con 00/100 (RD\$6,168, 738.00), que copiado a la letra dice así:

CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR

**LUGAR: LA UREÑA
CF-20021678**

CONTRATO DE COMPRA VENTA DE TERRENOS

E N T R E: De una parte, el **INGENIO BOCA CHICA**, institución autónoma del Estado dominicano, organizada y existente en conformidad con la Ley No.7, de fecha 19 del mes de agosto del año 1966, debidamente, representado por el Director Ejecutivo, **ING. VÍCTOR MANUEL BAEZ**, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0166750-9, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, quien actúa en virtud del Poder No.459-03, que le fuere otorgado por el Presidente de la República, en fecha 12 de noviembre del 2003, que en lo que sigue del presente contrato se denominara **EL INGENIO** y de la otra parte, el señor **RAMÓN**

ANTONIO ORTIZ, dominicano, mayor de esas, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0096386-7, domiciliado y residente en la avenida Núñez de Cáceres No.22, de esta ciudad de Santo Domingo, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará **EL COMPRADOR**.

PREÁMBULO

CONSIDERANDO: Que en fecha 20 de marzo del 2002, contenida en el Acta No.24, la Comisión de Ventas adoptó la Resolución No.37, recomendando la venta de terrenos a favor de **EL COMPRADOR**.

CONSIDERANDO: Que la citada Resolución fue debidamente presentada al conocimiento y decisión del Consejo de Directores, al C.E.A. a solicitar al Poder Ejecutivo, el Poder Especial para la transferencia y venta de una porción de terreno a favor de **EL COMPRADOR**, mediante la Décimo Séptima Resolución, contenida en el Acta No.1209, de fecha 15 de octubre del 2002.

CONSIDERANDO: Que la citada adquiriente, pagó un por ciento del valor total del terreno, por concepto de avance de inicial, del precio que le fue fijado.

POR TANTO: Este preámbulo que antecede forma parte integra del presente contrato:

SE HA CONVENIDO LO SIGUIENTE

PRIMERO: EL INGENIO VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías ordinarias de derecho, a favor de **EL COMPRADOR**, quien acepta el siguiente inmueble:

“Una porción de terreno con una extensión superficial de **SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PUNTO TREINTA Y OCHO (61,687.38)** metros cuadrados equivalentes a **NOVENTA Y OCHO PUNTO NUEVE (98.09)** tareas nacionales, ubicada dentro del ámbito de la parcela No.198-B (parte) D.C. No.32, del Distrito Nacional, lugar La Ureña, con los siguientes linderos:

Al Norte: Resto de la Parcela No.198-B.

Al Este: Calle.

Al Sur: Resto de la Parcela No. 198-B y Proyecto Vivienda Pro Comunidad.

Al Oeste: Resto de la Parcela No.198-B

SEGUNDO: EL INGENIO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de la presente venta, en virtud del Certificado de Título No.58-1696, de fecha veinte (20) de marzo del año 1958, expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional, correspondiente al inmueble de que se trata.

TERCERO: El precio convenido y pactado para la presente operación de compra-venta de terreno, es de **SEIS MILLONES CIENTO SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$6,168,738.00)**,

o sea, a razón de **CIEN PESOS ORO DOMINICANOS CON/100 (RD\$100.00)** el metro cuadrado, el cual será pagado por **EL COMPRADOR**, de la siguiente manera:

- a) La suma de **DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS ORO DOMINICANOS CON 30/100 (RD\$2,159,058.30)**, como pago inicial , al suscribirse el presente contrato, valor que declara **EL INGENIO** haber recibido en cheques certificados Nos. 0372,0343,1006 y 257, respectivamente, mediante comprobantes de Caja y Banco Nos. 2002-24393, 2002-1772, 2003-64649, y 2002-09915, de fechas 12-08-2002, 21-06-2002, 20-11-2003 y 22-03-2002, razón por la cual este acto sirve a **EL COMPRADOR** como recibo de descargo y finiquito legal por dicha suma; y
- b) El resto, o sea, la suma de **CUATRO MILLONES NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS ORO DOMINICANOS CON 70/100 (RD\$4,009,679.70)**, en el plazo de TRES (3) años, mediante TREINTA y SEIS (36) cuotas, iguales y consecutivas, más los interés legales correspondientes, a razón de **CIENTO TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCO PESOS ORO DOMINICANOS CON 91/100 (RD\$138,505.91)**, a partir de la fecha del presente contrato.

PARRAFO: El precio de **CIEN PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100, (RD\$100.00)** por metro cuadrado, fue establecido tomando en consideración las tasaciones hechas por la Dirección General del Catastro Nacional, de fecha once (11) de octubre del 2002 y una firma de tasadores privada, mediante avalúo de fecha veintiocho (28) de enero del 2002.

PARRAFO II: Queda convenido entre las partes contratantes, que la suma de dinero adeudada por **EL COMPRADOR** ascendente a **CUATRO MILLONES NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS ORO DOMINICANOS CON 70/100 (RD\$4, 009,679.70)**, devengará intereses a razón del **UNO POR CIENTO (1%)** mensual.

CUARTO: Para seguridad y garantía del pago integro del precio convenido para la venta, **EL INGENIO**, se reserva un privilegio del Vendedor No Pagado por la suma adeudada, ascendente a **CUATRO MILLONES NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS ORO DOMINICANOS CON 70/100 (RD\$4,009,679.70)**, todo de acuerdo a lo consagrado en el Artículo 2103 del Código Civil dominicano, para que, en caso de incumplimiento por parte de **EL COMPRADOR**, de satisfacer el pago de las cuotas convenidas, proceder en consecuencia del Embargo Inmobiliario y ejecución del privilegio inscrito sobre el inmueble objeto de la presente venta, por lo que **EL COMPRADOR** autoriza al Registrador de Títulos del Distrito Nacional a inscribir dicho privilegio a favor de **EL INGENIO**.

PARRAFO I: Queda entendido que el presente privilegio se extiende a todo lo clavado o adherido al suelo, muros, techos, anexidades, dependencias, mejoras actualmente existentes y a las que en lo sucesivo haga **EL COMPRADOR**.

PARRAFO II: Queda entendido entre las partes, que si **EL COMPRADOR** se atrasa en el pago convenido durante un periodo de CINCO (5) meses, **EL INGENIO** se reserva el derecho de rescindir el presente contrato, expropiando cualquier mejora que haya sido fomentada en el terreno, como pago compensatorio a la deuda contraída por **EL COMPRADOR**.

QUINTO: Las partes acuerdan que el inmueble puesto en garantía no podrá ser vendido, hipotecado o modificado, ni variado en forma alguna que pueda producir un cambio sustancial en el valor o uso del mismo, sin obtener previamente y por escrito el consentimiento del Consejo Estatal el Azúcar (**C.E.A.**).

SEXTO: **EL COMPRADOR** se obliga a pagar todos los gastos que se originen al momento del pago de la deuda, así como todos los gastos que ocasione o pueda originar el presente contrato ya sean judiciales o extrajudiciales, honorarios, impuestos, tasas, contribuciones y en general los que se originen con la redacción, inscripción, legalización y todos aquellos gastos que realice el **C.E.A.** como consecuencia del presente contrato.

SÉPTIMO: Queda convenido entre las partes, que si al elaborar el plano catastral definitivo, surge alguna diferencia en cuanto a la extensión del terreno, **EL COMPRADOR** debe pagar el área que exceda, al precio estipulado en el Párrafo 1, del Artículo Tercero de este Contrato; si el área resultare menor, **EL INGENIO** acreditará la diferencia al monto adeudado por **EL COMPRADOR**.

OCTAVO: El presente contrato después de suscrito entre las partes, si procede, deberá ser sometido al Congreso Nacional, a través de la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, para su aprobación definitiva.

NOVENO: Para lo no previsto en este contrato, las partes se acogen a las disposiciones legales que rigen los contratos de compra y ventas de inmuebles.

DECIMO: Para los fines y consecuencias legales del presente contrato, las partes eligen su domicilio del siguiente modo: **EL INGENIO** en el edificio del Consejo Estatal del Azúcar (**C.E.A.**), en el Centro de los Héroes, Santo Domingo; y **EL COMPRADOR** en la dirección indicada en el inicio de este contrato.

HECHO Y FIRMADO en cuatro (4) originales, de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, y otro para ser depositado ante el Registro de Títulos correspondiente, y así se han distribuido, a los ocho (8) días del mes de diciembre del año dos mil tres (2003)

POR EL INGENIO
Ing. Víctor Manuel Báez
Director Ejecutivo.

POR EL COMPRADOR
Ramón Antonio Ortiz.

YO, **Lucía M. Collado**, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, **CERTIFICO Y DOY FE:** Que por ante mí comparecieron, libre y voluntariamente, los señores **ING. VICTOR MANUEL BAEZ y RAMÓN ANTONIO ORTIZ**, de generales que constan mas arriba, quienes me declararon bajo la fé del juramento que las firmas que aparecen al pie de este contrato, son las mismas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas, por lo que debe dárseles a las mismas entera fé y crédito.

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de diciembre del año dos mil tres (2003).

Lucía M. Collado
NOTARIO PÚBLICO

Exonerado de Impuestos, en virtud de la Ley No.7, de fecha 19 de agosto de 1966.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de mayo del año dos mil seis (2006); años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

Andrés Bautista García,
Presidente

Sucre Antonio Muñoz Acosta,
Secretario Ad-Hoc.

Juan Antonio Morales Vilorio,
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de julio del año dos mil seis (2006); años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria,
Presidente

Severina Gil Carreras,
Secretaria

Josefina Alt. Marte Durán,
Secretaria

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de diciembre del año dos mil seis (2006), año 163 de la Independencia y 144 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 456-06 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y la señora Gloria Esperanza Arias, mediante el cual el primero vende a la segunda un apartamento en la Urbanización La Yuca, Los Ríos, Distrito Nacional.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 456-06

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 26 de junio de 1989, entre el Estado dominicano y la señora **GLORIA ESPERANZA ARIAS**.

RESUELVE:

UNICO: Aprobar el contrato de venta suscrito en fecha 26 de junio de 1989, entre el Estado dominicano, representado en este caso por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor: **CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA**, de una parte; y de la otra parte, la señora **GLORIA ESPERANZA ARIAS**, mediante el cual el primero traspasa a la segunda, a título de venta, el apartamento marcado con el No.2-D, edificio No.5, en la Urbanización "La Yuca", del sector "Los Ríos", de esta ciudad, valorado en la suma de RD\$40,000.00, que copiado a letra dice así:

ENTRE:

CONTRATO NO. 0879

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este caso por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA**, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil soltero, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 43858, Serie 54, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No.-----, provisto del Carnet de Registro Electoral No.-----, domiciliado y residente en la casa No.-----, de la calle -----, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del poder conferido por el señor Presidente de la